
Memorando PCSJM25-226

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 10:18

 3 archivos adjuntos (405 KB)

52001312100120220014700-2022-00147-oficios-para-not-auto-advisorio.pdf; 52001312100120220014700-52001312100120220014700-208-jZNCdtIKUBY44LTMMuka_Firmado.pdf; MEMORANDO PCSJM25-226.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Memorando PCSJM25-226**, remitido por -- **LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**-- a través del cual informa sobre el **trámite de solicitud de restitución de derechos territoriales promovida en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, respecto del Radicado **520013121001202200147-00**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión conocido en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MEMORANDO PCSJM25-226

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 520013121001202200147-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Beneficiario: CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ

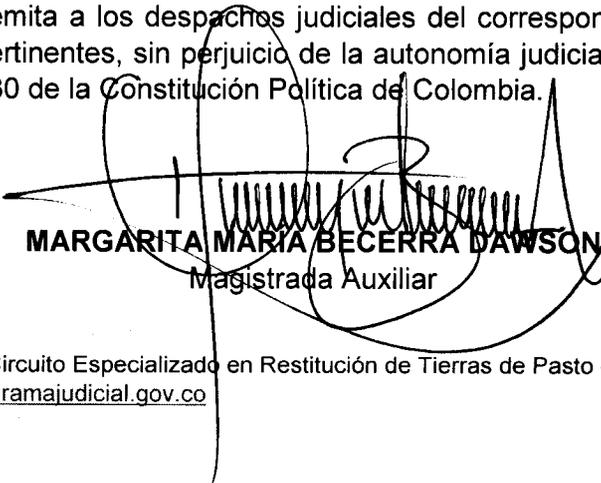
FECHA: 26 de mayo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto – Nariño, por medio de la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del Consejo Comunitario de la Gran Unión del Río Telpí, lo anterior, en cumplimiento de la orden impartida en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho despacho judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño
icctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: C Báez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm. 208

San Juan de Pasto, trece de mayo de dos mil veinticinco

Referencia:	Proceso de Restitución de Derechos Territoriales.
Solicitante:	Consejo Comunitario de la Gran Unión del Río Telpí.
Opositor:	No aplica.
Radicado:	520013121001202200147-00.

Pasa a decidirse la admisión de la acción constitucional de restitución de derechos territoriales instaurada a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, ubicado en el municipio de Barbaças, departamento de Nariño, constituido mediante Resolución número 2804 del 13 de diciembre de 2012 expedida por entonces denominado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural; respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 242-10362.

Históricamente se tiene que el proceso de restitución de tierras implica la implementación y articulación de un conjunto de medidas, tanto administrativas como judiciales, cuyo objeto es el restablecimiento de la situación previa a las vulneraciones de derechos sufridas como consecuencia del conflicto armado interno. Así, la acción de restitución se desarrolla en un contexto de justicia transicional, y por ello, está dirigida a la dignificación de las víctimas que han sufrido múltiples violaciones de derechos humanos¹.

El propósito de la acción, en concreto, es revertir la situación de despojo y abandono de tierras padecida por las víctimas del conflicto, procurando retornarlas a los predios que ocupaban, como propietarias o poseedoras; antes de la situación derivada del conflicto armado interno, buscando además allanar las condiciones fácticas y jurídicas que permitan ofrecer garantías de no repetición

Y por ello el legislador, para atender los requerimientos específicos de las comunidades negras e indígenas, promulgó preceptos especiales que buscaron atender las particulares necesidades de dichos grupos étnicos. Así, por el Decreto Ley 4635 de 2011, se dictaron "medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras", constituyéndose en un instrumento para atender el tema de la concertación, diseño e implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación colectiva para las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-647 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera.

Así, una vez verificada la competencia para conocer la demanda, en tratándose del factor territorial determinado por el lugar de ubicación del territorio reclamado², se analizó el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 114, 115 y 120 del decreto evocado, con el fin de establecer, entre otros aspectos, la existencia del requisito de procedibilidad exigido para el trámite de las acciones de restitución de derechos territoriales.

Y como quiera que la solicitud satisface los presupuestos de la Ley 1448 y del Decreto Ley 4635 de 2011, resulta procedente admitirla, no sin antes hacer referencia especialmente al acápite treceavo del escrito introductorio que solicita el decreto de medidas cautelares en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, incoadas con el fin alcanzar la protección efectiva del derecho fundamental a la restitución de tierras vulnerado por las difíciles condiciones ocasionadas por el conflicto armado interno del país.

Pedimentos que hallan su sustento fáctico en el libelo contentivo de la solicitud que se ocupó de identificar el área física que comprende el terreno comunitario integrado por las veredas: Culbí, Guadual, Corozo, Güinul, Caicedo, Quembí – Las Peñas, San José de Mingoya, Guadualito y Cartagua; de narrar los aspectos principales del quehacer corporativo y luego, en lo específico, de reseñar las manifestaciones de ilegalidad y violencia que aquejan a los moradores de aquellos territorios: desplazamiento, confinamiento, reclutamiento forzado, afectación de la autoridad de gobierno interno, intimidaciones y señalamientos, ataques a la libertad y a la integridad personal, homicidios, entre otros hechos violatorios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario – DIH.

Debe memorarse aquí, el decreto de las medidas cautelares proferidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 2 de abril de 2019 ideadas para proteger los derechos territoriales de las comunidades afrocolombianas, y la vida e integridad de sus dirigentes. O el auto 620 del 15 de noviembre de 2017, donde la Corte Constitucional procuró adoptar “medidas de carácter provisional con el propósito de evitar que se concreten los riesgos advertidos y que se continúen vulnerando los derechos de las comunidades de la Costa Nariñense, de acuerdo con lo dispuesto en el auto 373 de 2016”.

Los fundamentos legales y teóricos que sirvieron de estribo a dichas interlocuciones son lo suficientemente profundos y completos para que esta agencia judicial pueda acogerlos positivamente, e integrarlos con otras medidas de alcance concreto que corresponden a la actividad articulada de entidades públicas del orden local, departamental y nacional, que serán convocadas para proteger la vida e integridad de los legítimos integrantes del haber plural. En tanto que, de conformidad con lo relatado en el informe de caracterización adjunto al escrito demandatorio, las amenazas e intimidaciones hacia los miembros del consejo, continúan. Una estimación que sustentará el decreto de las medidas especiales solicitadas por la URT.

² Artículo 123 del Decreto Ley 4635 de 2011.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la solicitud de restitución de derechos territoriales promovida en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Colectividad constituida mediante Resolución número 2804 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, asentado en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con un área georreferenciada de 7.304 Has y 1.456 M² e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 242-10362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas; y tramitarla conforme lo reglado en el Decreto Ley 4635 de 2011.

Segundo: ORDENAR la suspensión y posterior remisión a este juzgado de todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado con relación al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, para efectos de su acumulación con el proceso de la referencia. Por secretaría se librarán los oficios respectivos para el cumplimiento de esta orden.

Tercero: ORDENAR la inscripción de la solicitud de restitución de derechos territoriales en el folio de matrícula inmobiliaria 242-10362, conforme lo establecido en el literal "a)" del artículo 116 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Para el cumplimiento de la orden, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (N), solicitándose además la expedición del certificado de que trata el literal "a)" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Cuarto. NOTIFICAR lo aquí dispuesto al procurador delegado para intervenir en los asuntos asignados a este juzgado.

Quinto: ORDENAR la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional, para que quienes consideren que les asiste algún derecho sobre el territorio colectivo adjudicado al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, o se consideren afectados por el proceso de restitución; puedan comparecer al proceso y hagan valer sus derechos.

En la publicación se incluirá la identificación del predio, datos de la comunidad afrodescendiente solicitante de conformidad al informe aportado por la URT y se informará que transcurridos diez (10) siguientes a la publicación del emplazamiento, se entenderá surtido el término de traslado de la demanda, conforme lo establece el art. 125, núm. 3º, del Decreto 4635 de 2011.

Por secretaría se elaborará el correspondiente aviso, cuya publicación corresponde a la parte actora, quien deberá allegar la constancia de publicación.

Sexto: VINCULAR al presente trámite a la alcaldía del municipio de Barbacoas para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones contenidas en la acción de restitución de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Séptimo: VINCULAR al presente trámite a la Gobernación de Nariño para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que atañen a sus competencias. Aunado a ello, deberá informar lo relacionado a la licencia con código TEV-09312X que le otorgó la Agencia Nacional de Minería para la extracción temporal de materiales de construcción en el polígono, toda vez que ella parece presentar una superposición parcial con la delimitación del terreno colectivo.

Octavo: VINCULAR al presente trámite a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones enunciadas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que puedan ser de su competencia. Así mismo, para que elabore y remita un concepto técnico sobre las afectaciones ambientales existentes en el terreno solicitado. Lo anterior teniendo en cuenta los informes aportados con la demanda.

Noveno: VINCULAR al presente trámite a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que se pronuncie sobre las pretensiones contenidas en esta acción de restitución de derechos territoriales. Además, en el término de treinta días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá establecer las características del territorio adjudicado al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, determinando su área, ubicación y demás características relevantes. De igual forma, la entidad procederá a identificar la existencia de bienes de propiedad privada al interior del territorio colectivo, precisando los eventuales titulares de derechos de dominio, la extensión del terreno, su ubicación cartográfica y demás características que rodean al inmueble.

Décimo: VINCULAR al presente trámite a la Agencia Nacional de Minería, en tanto el área pretendida en restitución presenta superposición con las solicitudes de formalización de minería tradicional que hacen parte de los expedientes: OE9-09011, OE9-11482, OEA-08093, OEA-15511 y OEA-16211.

Undécimo: VINCULAR al presente trámite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en tanto el predio solicitado en restitución de derechos colectivos presenta superposición con un "área disponible" y aparente traslape con el bloque identificado con el contrato "TUM 3-2".

Duodécimo: VINCULAR al presente trámite a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría del Pueblo regional Tumaco y la Personería Municipal de Barbacoas para que, en el marco de sus competencias territoriales, se pronuncien sobre las pretensiones contenidas en la acción de restitución de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ

Décimo Tercero: VINCULAR al presente trámite a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones contenidas en la acción de restitución de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Décimo Cuarto: VINCULAR al presente trámite a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que puedan ser de su competencia.

Décimo Quinto: VINCULAR al presente trámite al Ministerio del Interior – Dirección de Comunidades negras, raizales y palenqueras, para que, dentro del término legal se pronuncien sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que sean de su competencia.

Décimo Sexto: VINCULAR al presente trámite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, que puedan ser de su competencia. Especialmente por la aparente sobreposición del territorio con zonas descritas en la Ley 2ª de 1959 – zona Pacífico.

Décimo Séptimo: VINCULAR al presente trámite al Ministerio de Salud para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de derechos territoriales propuesta por en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que puedan ser de su competencia.

Décimo Octavo: VINCULAR al presente trámite a la Ministerio de Educación para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones incoadas en la acción de derechos territoriales propuesta por en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que puedan ser de su competencia.

Décimo Noveno: VINCULAR al presente trámite al Ministerio de Agricultura para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que puedan ser de su competencia.

Vigésimo: VINCULAR a la presente acción a la Fiscalía General de la Nación a fin que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ que sean atañederas a sus competencias. Así mismo, deberá informar si existen investigaciones sobre los hechos

de violencia ocurridos en la comunidad perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, con ocasión del conflicto armado interno; que fueron relacionados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales presentado como anexo a la solicitud restitutoria.

Vigésimo Primero: VINCULAR a la presente acción a la Agencia de Renovación del Territorio, por cuanto la superficie solicitada en restitución se encuentra al interior del área disponible para desarrollar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

Vigésimo Segundo: VINCULAR al presente trámite al Departamento para la Prosperidad Social y la Agencia de Desarrollo Rural para que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncien sobre las pretensiones formuladas en los numerales quinceavo y cuarentaidós de la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Vigésimo Tercero: VINCULAR al presente trámite al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que, dentro del término legal, se pronuncie sobre las pretensiones formuladas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, especialmente las contenidas en las pretensiones números dieciséis y cuarentaidós de la solicitud.

Vigésimo Cuarto: VINCULAR a la Unidad Nacional de Protección para que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre las pretensiones puestas de presente en la acción de derechos territoriales propuesta a nombre del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

La entidad también deberá adelantar, previo agotamiento de los requisitos legales, los procesos de valoración del riesgo de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo, y presentar informes periódicos sobre el avance de la gestión encomendada.

Vigésimo Quinto: VINCULAR al presente proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que, en el término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre las pretensiones propuestas en la acción de restitución de derechos territoriales propuesta en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Vigésimo Sexto: VINCULAR al presente trámite a los señores: JOSÉ VICENTE LEYTON FERRÍN, MARCOS CELSO ANGULO OBANDO, CARLOS PORFILIO SEVILLANO FERRÍN y MATÍAS ALEJANDRO ORTIZ FERRÍN, en su calidad de titulares de derechos reales de dominio de bienes inmuebles localizados al interior del territorio perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

La Unidad de Tierras deberá notificar la existencia de este trámite a las personas mencionadas en el apartado anterior, empleando las reglas dispuestas en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, a su elección; o informar expresamente que desconoce su paradero, a fin de proceder con su convocación en la modalidad de emplazamiento.

En caso de alegar su fallecimiento, más la existencia de herederos determinados, deberá aportar la información requerida y los documentos que avalen la calidad que se alega.

Vigésimo Séptimo: VINCULAR al presente trámite a las personas que se enlistan a continuación, como representantes de las once familias que figuran como ocupantes étnicos de bienes inmuebles ubicados al interior del territorio perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

No.	NOMBRE DEL OCUPANTE	NÚCLEO FAMILIAR
1	Carlos Flores	3 personas
2	Paula Andrea Guanga	3 personas
3	German García Taicus	4 personas
4	Ismenia Guanga Nastacuas	2 personas
5	Carmenza García Taicus	5 personas
6	Juan Carlos García Taicus	5 personas
7	Josefina Guanga Guanga	3 personas
8	Nancy García Taicus	1 persona
9	Angie Elizabeth Nastacuas García	5 personas
10	Rubiela García Taicus	2 personas
11	Anibal García Taicus	2 personas

La Unidad de Tierras deberá notificar la existencia de este trámite a las personas mencionadas en la numeración anterior, empleando las reglas dispuestas en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, a su elección; o informar expresamente que desconoce su paradero, a fin de proceder con su convocación en la modalidad de emplazamiento.

En caso de alegar su fallecimiento, más la existencia de herederos determinados, deberá aportar la información requerida y los documentos que avalen la calidad que se alega.

Vigésimo Octavo: SOLICITAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que, dentro del término legal, informen si existen programas tendientes al fortalecimiento de la jurisdicción y la justicia propia no formal y derecho propio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Vigésimo Noveno: SOLICITAR a la Asamblea Departamental de Nariño y al Consejo Municipal de Barbacoas, que, dentro del término legal, se pronuncien sobre las pretensiones cuarentaicuatro y cuarentaicinco de la solicitud de restitución de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo: SOLICITAR a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia para la Renovación del Territorio, que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre la pretensión diecinueve de la reclamación de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Primero: SOLICITAR a la Oficina del Alto Comisionado para La Paz de la Presidencia de La República, que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre la pretensión sexta de la solicitud de restitución de derechos territoriales instaurada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ. Igualmente, deberá rendir un informe señalando la existencia de planes, programas y proyectos tendientes a atender la afectación que sufre el territorio colectivo ante la presencia de campos minados (MAP y MUSE) en el área de asentamiento del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Segundo: SOLICITAR a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión Intersectorial de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre los hechos de alistamiento forzoso relatados en la acción de derechos territoriales propuesta a nombre del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Tercero: SOLICITAR al Ministerio de Cultura y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, que, dentro del término legal y en el marco de sus competencias, se pronuncien sobre la pretensión trigésima sexta de la acción de derechos territoriales propuesta a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Cuarto: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, que, en el término dentro de los treinta días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si ha implementado o formulado plan

de retorno o reubicación para la población desplazada perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Quinto: SOLICITAR a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBACOAS (NARIÑO), que, en el marco de sus competencias, rindan informes sobre las implicaciones para la seguridad de los habitantes del territorio que ocupa el CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, debido al riesgo reportado de posibles remociones en masa; según el informe presentado por el IDEAM.

Dicho requerimiento se hará extensivo a los consejos departamental y municipal de gestión de desastres con competencia en el territorio comunitario objeto de este asunto.

Trigésimo Sexto: SOLICITAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, que, en el término de sesenta (60) días adelante la verificación de la información recabada por la Unidad de Tierras, la contraste con la que reposa en sus archivos cartográficos y alfanuméricos; y determine la extensión, ubicación, delimitación, demarcación del territorio perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

En el mismo término, la entidad deberá establecer cartográficamente la existencia de propiedad privada al interior del territorio del consejo comunitario, determinando el titular del derecho, la ubicación del bien, área, y demás características que permitan la plena identificación de los inmuebles.

Trigésimo Séptimo: ORDENAR a la Unidad de Tierras, que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe en el que se actualice la información atañedora a las solicitudes individuales de restitución de tierras que se traslapen con el territorio perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Trigésimo Octavo: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que detenten cualquier derecho sobre porciones de terreno pretendidas en restitución, y a quienes se puedan considerar afectados con la interposición de esta acción; con el objeto de que puedan hacer valer sus derechos al interior del trámite iniciado a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Para el efecto, elabórese por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y procédase de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2023.

Trigésimo Noveno: DECRETAR las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** a favor de comunidad y el territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ:

a) ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, que, si aún no lo han hecho, obrando en el marco de sus competencias y con el cumplimiento de los requisitos legales; den inicio a los trámites administrativos tendientes a implementar la ruta de protección desde la valoración del riesgo, hasta el establecimiento de las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 4635 de 2011, para que, garantizando el enfoque diferencial étnico y la participación de la comunidad, se presente concepto sobre las medidas idóneas de protección individual dirigidas a mitigar el riesgo ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM), y, en caso existir medidas proporcionadas con antelación, procedan a ser ajustadas de conformidad a la nueva valoración.

Si la UNP ha adelantado acciones en tal sentido, en un plazo de veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, presentará un informe sobre ellas.

Para que la entidad pueda dar cumplimiento al mandato, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en coordinación la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, prestará su colaboración proporcionando la información con la que cuenten respecto a los riesgos que persisten y los datos personales que se requieran para la identificación de los miembros, líderes y autoridades del Consejo.

Para efectos de dicha identificación individual del factor de riesgo de los miembros, líderes y autoridades del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, la entidad de protección deberá contactarse con el señor JHONNY DAZA CASTILLO, en su condición de representante legal del Consejo, a la dirección electrónica wilson.telpi.pal@gmail.com, o al número de teléfono que oportunamente proporcionará la secretaría de este despacho.

b) ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR que, si aún no lo han hecho, obrando en el marco de sus competencias y con el cumplimiento de los requisitos legales, den inicio a los trámites administrativos tendientes a implementar la ruta de protección desde la valoración del riesgo colectivo, hasta el establecimiento de las medidas idóneas de protección colectiva en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ dirigidas a mitigar el riesgo ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM), para, implementar, de ser necesario, la Ruta de Protección Colectiva.

Para que la entidad pueda dar cumplimiento a la orden, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en coordinación con la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ,

prestará su colaboración suministrando la información con la que cuenten respecto a los riesgos que persisten, o aquellos adicionales que no fueron reportados en el libelo iniciador.

Si la UNP ha adelantado acciones en tal sentido, en un plazo de veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta decisión, presentará un informe sobre ellas.

Finalmente, la UNP, en asocio con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ; evaluarán la factibilidad legal de recuperar la Guardia Cimarrona, de acuerdo a sus costumbres, usos y gobierno propio; como una posible medida de protección colectiva en los términos del capítulo 5, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015 y el numeral 6.2.3. del punto c del capítulo étnico del acuerdo final para la terminación del conflicto. De las acciones adelantadas en este punto se remitirá informe con destino al proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este proveído.

c) ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que adelante las gestiones pertinentes para que, de manera concertada con las autoridades de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, informe sobre la existencia y el estado actual de los programas con carácter diferencial implementados para la atención de la población infantil y adolescente en el terreno que ocupa el CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, asentado en el municipio de Barbacoas (N).

d) ORDENAR a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en su condición de secretaria técnica de la COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES que, obrando en el marco de sus competencias y, en cumplimiento de los requisitos legales, adelante las gestiones pertinentes para que de manera concertada con las autoridades de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ; coordine el seguimiento y evaluación de los proyectos, planes, estrategias y políticas públicas implementadas para la prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos al margen de la ley y grupos delictivos organizados presentes en el territorio étnico.

En caso de que se hayan adelantado acciones en tal sentido, se presentará un informe que indique su existencia y grado de ejecución, en un plazo de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión. De lo contrario, se allegará un informe sobre el avance de la gestión dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo de dicha comunicación.

Cuadragésimo: REAFIRMAR la confidencialidad y el carácter reservado del contenido de la presente acción de restitución de derechos territoriales presentada en favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPÍ, en los

términos del párrafo del artículo 47 y el párrafo 1º del artículo 149 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Cuadragésimo Primero: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto, en calidad de representante judicial de la parte accionante, a la abogada Luisa María Genoy Marroquín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.126.454.381 y portadora de la T.P. 320.124 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO
JUEZ**

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Juez: MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1f75728e007171d67240aff09acc4841ed08dc7b28eaf67e855888622e92ec97
Documento generado en 2025-05-13

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Oficio JCCERTP 0405

San Juan de Pasto, 15 de mayo de 2025.

Señores:

Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Luisa María Genoy Marroquín

Apoderada judicial solicitante

Procurador delegado para la Restitución de Tierras

Jhonny Daza Castillo

Representante Legal del Consejo Comunitario de la Gran Unión del Río Telpí

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Alcaldía municipal de Barbacoas, Nariño

Personería municipal de Barbacoas

Concejo municipal de Barbacoas

Defensoría del Pueblo

Defensoría del Pueblo – Regional Tumaco

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Gobernación de Nariño

Asamblea Departamental de Nariño

Ministerio de Salud

Ministerio de Educación

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Justicia y del Derecho

Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 22# 19-16 Oficina 301 Edificio RIL
jcctoestrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto – Nariño

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Ministerio del Interior

Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Fiscalía General de la Nación

Ministerio del Interior – Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras

Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos

Agencia de Renovación del Territorio (ART)

Agencia de Renovación del Territorio – Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Departamento para la Prosperidad Social (DPS)

Agencia de Desarrollo Rural

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Unidad Nacional de Protección (UNP)

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

Agencia Nacional de Minería (ANM)

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Presidencia de la República – Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH

Ministerio de Cultura

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Superintendencia de Notariado y Registro

José Vicente Leyton Ferrín

Carrera 22# 19-16 Oficina 301 Edificio RIL
jcctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto – Nariño

Titular de derecho real de dominio

Marcos Celso Ángulo Obando

Titular de derecho real de dominio

Carlos Porfirio Sevillano Ferrín

Titular de derecho real de dominio

Matías Alejandro Ortiz Ferrín

Titular de derecho real de dominio

Carlos Flores

Ocupante étnico

Paula Andrea Guanga

Ocupante étnico

Germán García Taicus

Ocupante étnico

Ismenia Guanga Nastacuas

Ocupante étnico

Carmenza García Taicus

Ocupante étnico

Juan Carlos García Taicus

Ocupante étnico

Josefina Guanga Guanga

Ocupante étnico

Nancy García Taicus

Ocupante étnico

Angie Elizabeth Nastacuas García

Ocupante étnico

Rubiela García Taicus

Ocupante étnico

Aníbal García Taicus

Ocupante étnico

Referencia:	Proceso de Restitución de Derechos Territoriales.
Solicitante:	Consejo Comunitario de la Gran Unión del Río Telpí.
Opositor:	N/A
Radicado:	520013121001-2022-00147-00.

Carrera 22# 19-16 Oficina 301 Edificio RIL
jcctoertpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto – Nariño

Cordial saludo.

En cumplimiento de las órdenes proferidas y para los fines legales pertinentes, me permito NOTIFICAR el auto 208 de 13 de mayo de 2025, por medio del cual se admitió la solicitud de restitución de derechos territoriales promovida por el Consejo Comunitario de la Gran Unión del Río Telpí del municipio de Barbacoas.

Adjunto proveído digital en comento y la solicitud de restitución de derechos territoriales junto con sus anexos para el cumplimiento de las órdenes de su competencia.

Por razones técnicas y para los efectos legales pertinentes se informa que los memoriales y escritos que se remitan a esta agencia judicial serán recepcionados únicamente en la dirección electrónica institucional jcctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura en Nariño: de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. (exceptuando festivos). Será única y exclusiva responsabilidad de las partes e interesados remitir nuevamente en el horario de atención los mensajes enviados después de las 5:00 p.m.

Atentamente,

PATRICIA ENRÍQUEZ DE LOS RÍOS
SECRETARIA

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos siguiendo las instrucciones del siguiente link:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>

Carrera 22# 19-16 Oficina 301 Edificio RIL
jcctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto – Nariño